



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 3977

ARTICULO 1°: Los requisitos técnicos y de tramitación a que se ajustará la plantación, conservación, poda y erradicación del arbolado público, denominándose así la existente en las calles, plazas y paseos del Partido de General Villegas, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, independientemente de quién lo implantó en su oportunidad.

ARTÍCULO 2°: La Dirección de Promoción y Medio Ambiente promoverá las líneas de acción necesarias con el concurso de las Entidades o Asociaciones del Partido que manifiesten interés en el tema, a fin de lograr una efectiva protección del árbol implantado y una progresiva plantación en los lugares faltantes.

ARTÍCULO 3°: La plantación de árboles se hará por parte de la Municipalidad o por autorización expresa de esta. La citada autorización deberá contener especificaciones en cuanto al tamaño, especie de árbol y forma de realizar el trabajo. En todos los casos se deberá respetar una hegemonía o uniformidad en cuanto a especies a implementar en zonas lo más amplias posibles.

En caso de plantaciones sin autorización, con especies no aptas para su desarrollo en la ciudad, la Dirección de Promoción y Medio Ambiente podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al infractor y sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho pasible.

ARTICULO 4°: La apertura de nuevas calles lleva la obligación por parte de la Municipalidad de implantar árboles a ambos lados de la calzada.

ARTICULO 5°: El distanciamiento del árbol respecto de la línea del cordón de vereda, de la línea Municipal, así como el distanciamiento entre árbol y árbol, las especies y veredas aptas para forestar, las técnicas y épocas de plantación serán fijadas por la Dirección de Promoción y Medio Ambiente, conforme a la experiencia y estudios técnicos que posee, a las características del suelo, a la variedad predominante en el lugar, el ancho de la calzada y de la acera, a las redes de infraestructura existente, etc.

ARTICULO 6°: Se deberán arbitrar los medios tendientes a facilitar la implantación de árboles en las veredas que actualmente no posean el espacio físico disponible por estar totalmente embaldosada y/u ocupadas con canteros.

ARTICULO 7°: Se prohíbe a toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, podas, talas o erradicación del arbolado público.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTICULO 8º: La Dirección de Promoción y Medio Ambiente podrá autorizar la extracción o poda prohibida en el artículo anterior, en los siguiente casos:

- a) Cuando las especies presenten un estado sanitario deficitario.
- b) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación vegetal.
- c) Cuando causen daño o importen peligro a personas o bienes,
- d) Cuando afecten la salud pública o se trate de especies que la experiencia demuestre que no son aptos para el arbolado público de zonas urbanas.
- e) Cuando obstaculicen el trazado o realización de obras, o la prestación de servicios públicos, los que deberán trasplantarse en el caso de ser espacios considerados importantes.

ARTÍCULO 9º: En los casos enunciados en los incisos a) y b) del artículo anterior, antes de autorizar la extracción o poda del arbolado público supuestamente afectado, si existiese duda al respecto, se deberá requerir el dictamen del I.N.T.A. o del Centro de Ingenieros Agrónomos de General Villegas sobre el particular; si las opiniones coincidieran en que se reúnen las condiciones establecidas, no se autorizará la extracción o poda de dichas especies.

ARTÍCULO 10º: Cuando el arbolado público existente afecte las líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, redes de gas subterráneos, de agua, de cloacas, semáforos, etc. las Empresas deberán presentar el correspondiente pedido a la Dirección de Promoción y Medio Ambiente. Los trabajos deberán realizarse en el período invernal o de dormición de las principales especies, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 11º: La extracción o poda del arbolado Público fuera de la condiciones bajo las cuales esta Ordenanza autoriza, hará pasible a los infractores de una multa de \$ 150 (pesos ciento cincuenta), por cada árbol afectado.

La Dirección de Inspección General adoptara la vigilancia tendiente a evitar estas infracciones en cuyo caso se labrarán las respectivas actas.

Cuando este daño fuera causado por Repartición Pública, la responsabilidad recaerá sobre el Funcionario que la autorizo.

ARTÍCULO 12º: Queda prohibido la fijación a los árboles pertenecientes al arbolado público, todo elemento extraño, tales como clavos, alambre, hierro, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, etc. de igual forma se prohíbe encalar, barnizar troncos o ramas de árboles pertenecientes al arbolado público.

ARTÍCULO 13º: Encomiéndase a la Dirección de Cultura y Educación, la tarea de promover a través de los distintos medios de comunicación y requiriendo el concurso de los establecimientos educacionales, la formación de una conciencia con respecto al árbol, su valor ecológico, el deber y necesidad de su cuidado y conservación requiriendo al efecto el aporte y la colaboración de las entidades específicas como el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Villegas, y la Comisión Municipal de Arbolado Público.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 14º: El Departamento Ejecutivo procederá a publicar el texto de la presente Ordenanza todo los años durante el período otoñal en los medios televisivos, radiales y gráficos locales.

ARTÍCULO 15º: Notifícase a Sociedades de Fomento, Empresas Públicas y Privadas prestadoras de Servicios Públicos, Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos, Colegios de Profesionales, Escuelas Primarias, Secundarias y de nivel terciario del Partido de General Villegas y entidades de bien Público.

ARTÍCULO 16º: Deróganse las Ordenanzas N° 2.925/94 y 3132/96 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS).

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DIAS DE OCTUBRE DE
DOS MIL TRES.**


FERNANDO E. GALLI
SECRETARIO H.C.D.




ERNESTO J. SEGRETIN
PRESIDENTE H.C.D.